



2005-06-16

REGLAMENTO REGULADOR DEL EJERCICIO DE LA VENTA EN RÉGIMEN AMBULANTE Y EN EL MERCADILLO Y SU ANEXO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fechas variables, solo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en este Reglamento y, supletoriamente, para todo aquello que no esté expresamente regulado, será de aplicación la Ley 7 de 1998, de 15 de Octubre, de Comercio Minorista de Castilla La Mancha y el Real Decreto 1.10 de 1985, de 5 de junio (“Boletín Oficial del Estado” número 154, de 28 de junio), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 2.

No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en este Reglamento de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios.

CAPÍTULO II DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 3.

La venta ambulante es la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, en la vía pública y en los lugares que marque el Ayuntamiento.

Con carácter general, este tipo de venta no se autorizará en el Municipio, aunque se establecerán excepcionalmente zonas urbanas de emplazamiento cuando así lo determine el Ayuntamiento, oída la Cámara Oficial de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y la Federación de Empresarios.

Para el señalamiento de los emplazamientos autorizados de venta ambulante, se tendrá en cuenta necesariamente, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona, la adecuación a éste de la estructura y necesidades del consumo de la población y la densidad de la misma.



Artículo 4.

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- e) En el caso de extranjeros, deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- f) Estar en posesión de la autorización municipal

2. La autorización municipal será intransferible y concretará el periodo de vigencia, que no podrá ser superior al año y deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados, que no podrán referirse nada más que a artículos textiles, de cerámica, de artesanado, de ornato de pequeño volumen y de librería.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación al cumplimiento del presente Reglamento y demás normas complementarias se cometan infracciones tipificadas en el Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo.

3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de disciplina de mercados, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido en las Leyes y demás disposiciones vigentes.

4. Fuera de los supuestos reflejados en los apartados anteriores, queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, procediendo en caso de ejercer la actividad de venta por las vías públicas o fuera de cualquier establecimiento, a la imposición de una multa en los términos siguientes:

- 60.00 € a 90.00 € en la primera intervención por el Ayuntamiento.
- 150,00 € si el vendedor es requerido por segunda vez.
- Decomiso de la mercancía y multa de 150,00 € en el supuesto de que tenga lugar un tercera intervención por parte del Ayuntamiento.

Artículo 5.

La venta ambulante solo podrá realizarse en puntos o instalaciones desmontables, excluyéndose los camiones-tienda.



En todo caso, estos puestos no podrán situarse en accesos a edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales y delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

CAPÍTULO III DE LA VENTA EN EL MERCADILLO

Artículo 6.

Se establece un mercadillo, ubicado en el lugar donde designe el Ayuntamiento, que se celebrará todos los días martes, de 8,00 a 14,00 horas, siempre que no coincida con las celebraciones de las tradicionales ferias de la localidad.

Artículo 7.

La autorización para vender productos en un puesto del mercadillo quedará sujeta a los mismo requisitos que la autorización para la venta ambulante y además tratándose de productos alimenticios, deberá observarse lo prevenido en el Decreto 2484 de 1967, de 21 de septiembre, y sus normas de desarrollo.

Artículo 8.

No podrán ser vendidos los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y pasteurizada
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida
- Pastas alimenticias frescas y rellenas
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como otros productos que por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

Artículo 9.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad, deberá ser solicitado por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que harán constar, entre otros, los siguientes extremos:



- a. Nombre y apellidos, domicilio y nº del D.N.I. o del pasaporte del interesado y del representante si lo hubiere.
- b. Mercancías que vayan a expendirse.
- c. Metros cuadrados de ocupación que se solicita.

2. A la solicitud deberá acompañarse:

- a. Fotocopia del D.N.I., o del pasaporte si el solicitante es extranjero.
- b. Documento acreditativo de estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c. Alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y recibo o certificación acreditativo de encontrarse al corriente de pago en el citado tributo.

3. Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración igual al menos al de aquella.

Artículo 10.

Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, debiendo ser motivadas las resoluciones que se dicten a tal fin.

Artículo 11.

1. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas y, en ningún caso, tendrán duración superior a un año.
2. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efectos cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo 12.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrán llevarse a cabo la actividad. Llevará adherida una fotografía del titular y se especificarán, además, las condiciones particulares a que se supeditan.

Artículo 13.

El órgano competente para su otorgamiento podrá revocar las autorizaciones concedidas cuando se cometan infracciones muy graves o así lo aconsejen razones de interés, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación a los interesados.



Artículo 14.

Las tasas a abonar en concepto de aprovechamiento especial de terrenos de uso público serán en relación con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora, y atendiendo el período de autorización para el ejercicio de la actividad. El pago podrá efectuarse en los plazos y en la forma que por los servicios económicos se determine.

Artículo 15.

Se prohíbe expresamente el aparcamiento de vehículos dentro del recinto comercial, salvo en las operaciones normales de carga y descarga de mercancías, por lo que deberá estacionarse en los lugares que señale la Policía Municipal.

CAPÍTULO IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 16.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores del municipio de sus propios productos, tanto en la modalidad de venta ambulante como en el mercadillo.

Artículo 17.

No se someterán a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

CAPÍTULO V

SOBRE INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.

El Ayuntamiento mediante los servicios municipales vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en este Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan.



ANEXO

1. Autorizaciones:

La tarjeta de autorización, en la que deberá figurar un domicilio o razón social y fotografía del titular, facilitada por el Ayuntamiento, deberá estar expuesta en lugar visible durante toda la sesión de venta. En su defecto, por extravío, se solicitará duplicado de la misma, que se expondrá junto con el documento nacional de identidad del titular.

El adjudicatario de una autorización no podrá ser titular de más de un puesto, si bien, en caso de que la mejor ordenación del Mercadillo lo aconseje, podrá ampliarse o reducirse el espacio autorizado.

2. Sustitutos:

No podrá traspasarse ninguna autorización a tercera persona, si bien cada titular del puesto adjudicado podrá nombrar para sustituirle en la asistencia al mismo a una o dos personas. Habrán de tener la calidad de padre, madre, hermano/a, esposo/a o socio/a del adjudicatario, lo que tendrán que acreditar mediante el documento correspondiente. En consecuencia, solo podrá sustituirle uno cualquiera de ellos, que deberá concurrir con los siguientes requisitos:

- Tarjeta del sustituto, que deberá solicitar.
- Tarjeta del titular, en donde figurará su nombre como sustituto.
- D.N.I. o pasaporte.
- Original de la documentación requerida al titular para la adjudicación.

Los sustitutos designados para concurrir en vez del titular, no podrán vender otras mercancías distintas de las que esté autorizado el adjudicatario, ni ocupar puesto diferente del que tuviera concedido el primero.

3. Documentación:

Cualquier persona que no sea el titular o sustituto designado por aquél y no acredite lo exigido, no podrá instalarse en el mercadillo. Debiendo en ambos casos disponer de la documentación para poder ser mostrada si, durante el desarrollo de la sesión, le fuera requerida por la Policía Local u otra autoridad municipal.

4. Limpieza:

Los adjudicatarios deberán dejar limpio, al final de la sesión de venta, el espacio ocupado y ser respetuoso con las indicaciones del dispositivo municipal de limpieza del recinto.

5. Ubicación y entrada al recinto:

Los adjudicatarios no podrán ocupar, en ningún caso, un espacio diferente ni superior al autorizado, debiendo entrar al recinto por la única entrada cuya ubicación se comunicará oportunamente, siendo el horario de instalación de 7:00 a 9:30 horas y finalizando la sesión de venta a las 13:30 horas.



6. Renovación de las autorizaciones:

La renovación actual de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad se efectuará en el mes de febrero, para lo cual y de manera improrrogable, en el transcurso del mes de enero deberá entregarse la documentación requerida por el Ayuntamiento, no renovándose aquellas autorizaciones cuya documentación se presente fuera de plazo o esté incompleta una vez vencido el mismo.

7. Cambio de titular de la autorización:

En el supuesto que el titular, por causas legales sobrevenidas, quede inhabilitado para ejercer la actividad objeto de la autorización anual, el Ayuntamiento previa solicitud de aquél y una vez examinada la documentación acreditativa de la circunstancia alegada, podrá, de manera excepcional, autorizar el cambio de la titularidad a favor del cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad con el interesado.

8. Adjudicaciones:

En el mes de marzo, y una vez resueltos los cambios de ubicación solicitados por los titulares de las autorizaciones, se procederá a la adjudicación de los puestos libres entre las solicitudes presentadas, estableciéndose un turno anual para ocupar las sucesivas vacantes que se produzcan a lo largo del año. Debiendo renovar la solicitud todos aquellos que no habiéndoles sido concedida autorización, sigan interesados en ocupar un puesto en la próxima adjudicación.

9. Recepción de solicitudes:

Las solicitudes de autorización presentadas deberán renovarse anualmente, una vez resueltas las adjudicaciones de los puestos libres y establecidos, el turno anual para las sucesivas vacantes, siendo el plazo de recepción de las mismas los meses de febrero y marzo de cada año.

10. Asistencias:

Las faltas de asistencia de los adjudicatarios deberán ser motivadas y comunicadas por escrito cuando sean superiores a tres sesiones consecutivas o cinco alternas a lo largo del año de autorización.

11. Mercadillo y ferias locales:

Las sesiones de venta correspondientes a la semana anterior y posterior con la celebración de las ferias locales, sólo se celebrarán si no interfieren en el desarrollo de las mismas.

12. Vigilancia y ordenación:

La vigilancia y ordenación de la actividad estará a cargo de los servicios municipales, que emitirán parte de incidencias habidas en cada sesión de venta a la Concejalía correspondiente.



13. Venta de frutas y verduras:

Los adjudicatarios cuya actividad consista en la venta de alimentos, deberán observar la normativa higiénico-sanitaria al respecto de la normalización de frutas y verduras.

14. Intervención de productos o mercancías por funcionario:

a) Retirada de los productos o mercancías: Cuando sean detectados productos para cuya venta no cuente con la correspondiente autorización municipal, la Policía Local procederá a su retirada y posterior depósito en dependencias municipales, previa cumplimentación del acta donde se reflejarán las características y relación detallada de los productos y formulación de la denuncia.

b) Plazos de recuperación de los productos o mercancías: El interesado podrá recuperar los productos intervenidos, acreditando la propiedad de los mismos, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas si son perecederos y de un mes natural si no lo son, transcurrido éste sin ser reclamados serán donados a entidades sin fin de lucro o benéficas.

c) Sanción por venta sin autorización: La venta de productos sin la pertinente autorización municipal será sancionada con multa de 60,10 a 90,15 euros, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades de acuerdo con la legislación vigente.

15. Retirada de las adjudicaciones:

El incumplimiento de las normas del Reglamento regulador del ejercicio de la venta ambulante y en el Mercadillo será motivo:

- De notificación de aviso la primera vez
- De suspensión por un mes de la autorización, si en la siguiente sesión de venta no se subsana el motivo del aviso.
- De suspensión definitiva de la autorización, si existe reiteración en el incumplimiento o no son atendidas y corregidas las situaciones motivos del aviso.

Las causas de retirada serán en general, el incumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, teniendo carácter especial las que a continuación se indican:

- El no tener expuesta al público en lugar visible la tarjeta de autorización.
- El no aportar en los plazos indicados la documentación requerida.
- El cambio de ubicación del puesto.
- Traspasar la autorización a tercera persona o no cumplir con lo establecido en el caso de sustituto.
- El impago de las tasas correspondientes sin autorización de aplazamiento del pago expresamente concedido.
- Las inasistencias superiores a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, que tras ser debidamente motivadas no sean autorizadas expresamente.
- El descuido reiterado en la limpieza de la zona ocupada.
- No cumplir con cuantas obligaciones comporte el tipo de actividad que se realiza



DISPOSICION FINAL

16. Vigencia y aplicación del reglamento.

El presente reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión del pleno ordinario de fecha 1 de junio del 2.005, entrará en vigor y será de aplicación transcurrido el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*** Publicado en el BOP de Toledo número 136, del día 16 de junio de 2005.**